CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE GALICIA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSITY COLLEGE CORK – NATIONAL UNIVERSITY OF IRELAND, CORK/COLÁISTE EN LA HELLLSCOILE CORCAIGH – OLLSCOIL EN LA HEIREANN, CORCAIGH (IRLANDA) PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

REUNIDOS:

José Carlos López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG num. 73 de 14 de abril) y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 146/2024, de 20 de mayo (DOG nº 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y que actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de A Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio .

John El'Halloran, presidente de la University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh, y máxima autoridad de la Universidad, actúa en nombre y representación de esta, conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

MANIFIESTAN:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, Consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas

razones acreditan el interés público y social de la firma de este convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción del objeto del mismo y del ámbito geográfico a lo que se circunscribe.

2. La University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh (en adelante, Universidad) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial, en el que es lo único que dispone de la infraestructura material y personal adecuada para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.

3. La Universidad, que declara cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que, desde el año 1998, mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación de la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura gallegas a los planes de estudio de la Universidad.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se regirá por los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y la University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh, para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas no solo en el ámbito académico de la Universidad sino también en su área de influencia, de conformidad con el establecido en el acuerdo segundo y tercero.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh es a referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial

y además la firma del convenio se encuentra dentro del vigente "Plan estratégico de convenios de colaboración a suscribir por la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud a través de la Secretaría General de la Lengua con otras instituciones y entidades de base asociativa o fundacional y con universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega", elaborado por dicha secretaría general para el año 2026.

Segundo.- Compromisos de la Universidad

1. Darle continuidad a la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas en sus planes de estudio, dentro del Irish Centre fuere Galician Studies/Ionad Staidéar Gailiseach en la hÉireann.

La actividad docente, de acuerdo con la normativa y reglamentos de la Universidad, estará conformada por la siguiente oferta:

- Los alumnos de las licenciaturas de B.A. (Arts), B.La. (Internacional), B.A. World Languages), y B. Comm (International) Spanish y Bsc International Business with Languages podrán cursar, como asignaturas optativas: Lengua y cultura gallegas I (5 créditos), Lengua y cultura gallegas II (5 créditos), en segundo curso, y Lengua gallega III (5 créditos) y Estudios culturales (5 créditos), en tercero y cuarto cursos.

- Los alumnos de posgrado podrán cursar, como asignaturas optativas: Lengua y cultura gallegas intensivas (10 créditos).

2. Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como: cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones, etc, tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se emplee para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos contemplados en dicho convenio. En este último caso, la Universidad deberá remitir a la Consejería, a través de la Secretaría General de la Lengua (SGL), una muestra digital del material.

En las universidades extranjeras ubicadas en ciudades en las que haya centros del Instituto Cervantes, los lectores podrán desarrollar cursos de lengua y cultura gallegas en esos centros, bajo la supervisión y coordinación de estos, así como colaborar en otras actividades conjuntas a favor de la promoción de la lengua y de la cultura gallegas.

3. Mantener, durante la vigencia de este convenio, la contratación, integración en su plantel y la retribución de un lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas con la suficiente y adecuada acreditación académica.

4. Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural razonablemente necesario para realizar las acciones recogidas en los apartados 1 y 2 de este acuerdo segundo.

La persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en colaboración con el/la lector/a, incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto, una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en el presente convenio. Para la elaboración de dicha memoria contará con los datos que le sean suministrados por el lector o por la lectora.

5. Presentar, en el momento previo a la firma del convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente, en España, de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 11º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se opongan expresamente a la citada consulta.

Tercero.- Compromisos de la Consejería

La Consejería, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la Universidad en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

1. Le prestará la orientación y el apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en el apartado 1 del acuerdo anterior.

2. Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en el apartado 2 del acuerdo anterior.

3. Con base en los principios generales que rigen las relaciones entre las administraciones públicas, consagrados en los artículos 3.1 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, le prestará, si así el demanda la Universidad, su cooperación y colaboración en la gestión administrativa de la convocatoria que tenga por objeto la selección del lector o lectora referido el apartado 3 del acuerdo segundo, habida cuenta de que los centros de enseñanza de nivel superior donde se imparten las titulaciones conducentes la conseguir a suficiente acreditación académica para elptar a la plaza de lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas se encuentran en Galicia.

Esta colaboración consistirá en publicar en el Diario Oficial de Galicia las bases de la convocatoria, a las que también si les dará la adecuada difusión pública por los medios que se estimen pertinentes, y en el apoyo administrativo y asesoramiento técnico solicitado.

En cualquier caso, la adjudicación de la plaza de lector o lectora será competencia exclusiva de la Universidad, limitándose la Consejería a colaborar en la difusión pública de dicha adjudicación.

El lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas adjudicatario no podrá ostentar esta condición más de 3 años.

4. Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la Universidad en aplicación de este convenio, a través de su página web oficial, notas de prensa y cualquier otra que estime adecuada a la mencionada actividad.

Cuarto.- Financiación

La Consejería, a través de la SGL, colaborará con una aportación económica máxima de **setenta y cinco mil euros (75.000 €)**, con cargo a la partida

presupuestaria 13.02.151A.790.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- 2026: un máximo de **seis mil doscientos cincuenta euros (6.250 €)**
- 2027: un máximo de **veinticinco mil euros (25.000 €)**
- 2028: un máximo de **veinticinco mil euros (25.000 €)**
- 2029: un máximo de **dieciocho mil setecientos cincuenta euros (18.750 €)**

La Universidad, para la justificación de la subvención, podrá acreditar, respecto de cada anualidad, hasta un máximo del 90% con retribuciones al lector/a, cargas sociales incluidas, y el 10% restante con los gastos que se deriven de la aplicación de los acuerdos de este convenio.

El libramiento de estos importes a favor de la Universidad se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, luego de que se presente la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o bien a través del siguiente procedimiento:

1. Un anticipo, equivalente al 50% de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el convenio esté firmado y en vigor.
- Que la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consejería, a través de la SGL, una programación, que cuente con la conformidad de esta, con las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por su responsable y por el/la lector/a.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2027, 2028 y 2029 solamente podrán tener lugar después de la completa justificación de las anualidades precedentes por parte de la entidad beneficiaria.

A los efectos de este anticipo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65º.5 del Decreto 11/2009, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía a efectos de los anticipos y de los pagos a cuenta.

2. Un pago a cuenta, por el restante 50%, una vez que la Universidad le remita a la Consejería, a través de la SGL, antes de 20 de diciembre de los años 2026, 2027 y 2028, la siguiente documentación:

- La cuenta justificativa a que se refiere el acuerdo quinto.
- Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Un pago final correspondiente al año 2029 en el que la presentación de la citada documentación deberá remitirse antes de 20 de septiembre.

La aportación económica del presente convenio se destinará exclusivamente a la financiación de las actividades relacionadas con los estudios gallegos en la universidad correspondiente.

Serán gastos subvencionables aquellos necesarios para la ejecución de las actividades previstas durante el período de vigencia del convenio, como la organización de actividades académicas o culturales, honorarios de ponentes/as y participantes invitados/as, desplazamientos y alojamiento de estos/as, materiales didácticos o bibliográficos, difusión y promoción de las actividades, y pequeños gastos de organización vinculados a las actividades.

No serán gastos subvencionables aquellos ajenos al objeto del convenio, sin relación directa con las actividades, como gastos de representación, regalos o protocolo no vinculados al objeto del convenio, gastos comunes de funcionamiento de la entidad, adquisición de bienes inventariables o equipamiento innecesarios, y cualquier gasto sin justificación documental.

Solo se financiarán los desplazamientos se están directamente vinculados con las actividades docentes, académicas o de difusión de la lengua y cultura gallegas, así como los necesarios para el funcionamiento del lectorado. Tendrán carácter prioritario los desplazamientos de las personas lectoras para la docencia, participación en actividades académicas o promoción de la lengua y cultura gallegas. En el caso de los desplazamientos de coordinación del CEG, solo se financiarán los desplazamientos puntuales, y que respondan la necesidades concretas y estén debidamente justificados. En ambos casos los desplazamientos deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de la Secretaría General

de la Lengua (SGL), que evaluará su adecuación a los objetivos del convenio.

Quinto.- Justificación de la subvención

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará antes del final de cada una de las anualidades de los años 2026, 2027 y 2028, con la fecha límite de 20 de diciembre y de 20 de septiembre para el año 2029, la persona responsable de los estudios de gallego, o persona autorizada, le remitirá a la Consejería, a través de la SGL, la cuenta justificativa, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático.

- Una certificación, expedida por la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos o por la persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la totalidad de la subvención en la realización de dichas acciones y el pago efectivo de dichas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o castellano, deberá venir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá la siguiente información:

- El importe de la subvención anual previsto en este convenio.
- En su caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a que se refiere el acuerdo decimotercero.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y la de pago.

Se aportarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos, etc.) y de los pagos.

Si, por cualquier circunstancia la Universidad incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquier de los casos previstos en el artículo 33 de la

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada es inferior a la subvención contemplada en el convenio, la Consejería, a través de la SGL, minorará el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, de ser el caso, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se justificara.

Sexto.- Responsable del desarrollo de este convenio

Dentro de la Universidad, el Centro de Estudios Gallegos será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como responsable del mismo figurará el profesor doctor Martín Veiga quien, dada su vinculación con la Universidad, actuará como persona de enlace entre ella y la Consejería, a través de la SGL. Esta persona se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si, por cualquier causa, fuera preciso sustituir al responsable del Centro de Estudios Gallegos, la Universidad le propondrá a la Consejería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, comunicándole esta la conformidad o no con el dicho nombramiento.

Séptimo.- Control

Los servicios técnicos de la Consejería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán la adecuada justificación de esta. En el caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. De no corregir la Universidad los defectos señalados, dentro de un período de tiempo razonable, se considerará que hubo incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La Consejería, a través de la SGL, reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la Universidad está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar la modificación del convenio.

Octavo.- Vigencia

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de septiembre de 2029. En todo caso, los efectos económicos se considerarán desde el 1 de octubre de 2026 y no es posible su prórroga.

Noveno.- Causas de resolución y modificación

9.1 Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe venir precedido de su denuncia, mediante comunicación escrita y fidedigna, por alguna de las partes, formulada, por lo menos, con un mes de antelación.

De resolverse el convenio, la Consejería, a través de la SGL, exigirá, de ser el caso, el reintegro total o parcial, segundo corresponda, de las cantidades indebidamente abonadas y los correspondientes intereses.

9.2 Causas de modificación:

Los convenios subscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la modificación de su plazo de ejecución.

Décimo.- Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad -ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria- por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

Décimo primero. Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una Comisión paritaria de seguimiento, constituída por dos personas representantes de la Subdirección General de Política Lingüística, nombradas por la persona titular de dicha Secretaría General, y dos representantes de la University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh.

Esta Comisión estará presidida por una de las personas representantes de la Subdirección General de Política Lingüística, que coordinará su desarrollo y estará facultada para resolver todas las dudas que surjan de la ejecución y desarrollo del convenio. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

La mencionada Comisión seguirá y supervisará los trabajos especificados en este convenio y se reunirá dos veces al año para valorar los resultados de las acciones objeto de este convenio.

Décimo segundo. Solución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o por la Comisión de Seguimiento. En caso de desacuerdo persistente, será la jurisdicción contencioso-administrativa española quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Decimotercero.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

No obstante, en ningún caso los ingresos, ayudas o subvención percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la Universidad para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el registro de convenios de la Xunta de Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La Universidad deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, con la firma de este convenio las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales que aparecen en el mismo y el resto de las especificaciones en él contenidas puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Decimoquinto.- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimosexto. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con

el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Décimo séptimo. Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la interpretación, ejecución y seguimiento del presente convenio se realizarán, con carácter general, por medios electrónicos, de conformidad con el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante lo anterior, y en caso de que la Universidad firmante no disponga de sistemas habilitados para su integración con los medios electrónicos de la Administración pública española, y debido a una imposibilidad técnica o material, las notificaciones dirigidas a esta se practicarán por medios no electrónicos, preferentemente mediante correo postal certificado con acuse de recibo. A los efectos de cómputo de plazos, se considerará como data de notificación aquella en la que quede constancia de la recepción efectiva de la comunicación por la parte destinataria.

Decimoctavo .- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable al presente convenio es lo siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29

de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta expresamente derogados por la Ley 9/2007; artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y el Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo, firman este convenio, en idioma gallego y en idioma inglés, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y fecha indicados.

Firmado en Santiago de Compostela.

El consejero de Cultura, Lengua y Juventud.	**El presidente de la University College Cork – National University of Ireland, Cork/Coláiste en la hOllscoile Corcaigh – Ollscoil en la hEireann, Corcaigh**
José Carlos López Campos	**John Lo'Halloran**